

EXPEDIENTE: RR.SIP.1990/2013	Ciudadano Ciudadano	FECHA RESOLUCIÓN: 05/marzo/2014
Ente Obligado: Contraloría General del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Recurso de Revisión contra de la respuesta del Ente Obligado.		
<p>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente modificar la respuesta emitida por la Contraloría General del Distrito Federal, y ordenarle que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proporcione al particular copia simple de los volantes 24779 y 24780, con fecha de entrada del once de noviembre de dos mil trece y fecha de turno del trece de noviembre de dos mil trece, así como del <i>MEMORANDUM</i> del doce de noviembre de dos mil trece, suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos y dirigido al Director de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Distrito Federal, generados con motivo de la presentación del escrito del once de noviembre de dos mil trece, en el cual basó el particular su solicitud de información 		

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
CIUDADANO CIUDADANO

ENTE OBLIGADO:
CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO
FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1990/2013

En México, Distrito Federal, a cinco de marzo de dos mil catorce.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1990/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Ciudadano Ciudadano, en contra de la respuesta emitida por la Contraloría General del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El quince de noviembre de dos mil trece, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, mediante la solicitud de información con folio 0115000213913, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

“acciones y oficios que realizaron para prevenir el fallo del documento adjunto específicamente los funcionarios que los recibieron Menos Jose Antonio Delgado Arau que no lo recibió de su servidor” (sic)

Adjunto a su solicitud de acceso a la información pública, el particular remitió un escrito del once de noviembre de dos mil trece, suscrito por José Luis Moyá, dirigido a la Contraloría General del Distrito Federal.

II. El dos de diciembre de dos mil trece, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, el Ente Obligado notificó la respuesta a la solicitud de información a través del formato denominado “*Confirma respuesta de información vía INFOMEX*”; asimismo, adjunto el oficio CG/CISSP/SQD/1087/2013 del veintiuno de noviembre de dos mil trece, fojas treinta y uno a treinta y dos del expediente, suscrito por el Director de Quejas y Denuncias en ausencia del Contralor Interno en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, en el que se informó lo siguiente:



RESPUESTA CONTENIDA EN EL FORMATO CONFIRMA RESPUESTA DE INFORMACIÓN VÍA INFOMEX

“La Dirección de Responsabilidades y Sanciones le informa lo siguiente:

Sobre el particular, me permito informarle que se radicó un expediente con motivo de la denuncia realizada respecto a la adquisición y renta de patrullas por parte de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal a sobrecostos, expediente que se encuentra en etapa de investigación.

No omito manifestarle que en caso de que el solicitante sea el ciudadano que interpuso la denuncia, este podrá tener acceso al expediente en las oficinas de esta Dirección, el día hábil que así lo requiera

Asimismo le anexo la respuesta de la Contraloría Interna en la SSP DF” (sic)

Oficio CG/CISSP/SQD/1087/2013

“ ...

Al respecto le informo que esta Contraloría Interna, de contenido del documento adjunto, no advirtió elementos suficientes para determinar que la licitación para el arrendamiento de quinientas patrullas se apartara de la legalidad, por lo tanto no llevó a cabo acción alguna para ‘prevenir el fallo’; no obstante, con dicho documento se inició un expediente, en el cual se están llevando a cabo las investigaciones necesarias que permitan determinar si el actuar de los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal se apegó al marco normativo que rige los procedimientos licitatorios. ...” (sic)

III. El tres de diciembre de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Contraloría General del Distrito Federal, manifestando lo siguiente:

“ ...

Como se podrá dar cuenta el INFODF, de entrada que un corrupto funcionario de la contraloría interna de la SSP DF diga solamente que no se advirtió en la denuncia elementos suficientes, es solo su dicho pero su respuesta carece de fundamento legal y documental para acreditar su dicho, la contraloría general omite en su respuesta lo que todos los otros funcionarios de la denuncia respondieron en si momento antes del fallo y por ende no dio respuesta y se alega la respuesta.

...



Que haya corruptos y cínicos en la contraloría interna de la SSP DF es evidente, pero por el doc adjunto hay otros que no piensan igual por lo tanto que acuerde a lugar el INFODF

...

encubrimiento cínico de actos de corrupción, falta de respuesta completa porque la alerta y denuncia la recibieron otros altos funcionarios para que previnieran el acto de corrupción e hicieron caso omiso, por ende están obligados a justificar porque esconden sus actuaciones y su falta de prevención por ende que de respuesta cada uno de los funcionarios que en la denuncia esta el acuse de recibo y del cínico que soporte su respuesta corrupta que es tan mentiroso que ni número de expediente informó en su respuesta.

..." (sic)

El particular adjuntó al recurso de revisión los documentos siguientes:

- Copia simple del oficio USI/2720/2013 del ocho de noviembre de dos mil trece, suscrito por el Titular de la Unidad de Sistemas de Información de la Auditoría Superior de la Federación, dirigido al Contador Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- Copia simple del acuse del oficio AJU/13/2246 del quince de noviembre de dos mil trece, suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dirigido al Fiscal de Servidores Públicos en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
- Copia simple del acuse del oficio AJU/13/2228 del trece de noviembre de dos mil trece, suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dirigido al Director General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal.
- Copia simple del acuse del oficio AJU/13/2247 del quince de noviembre de dos mil trece, suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dirigido al Titular de la Contraloría Interna de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.
- Copia simple del acuse del oficio AJU/13/2248 del veintidós de noviembre de dos mil trece, suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Contaduría



Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dirigido al Procurador General de la República.

IV. Mediante el acuerdo del seis de diciembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las pruebas ofrecidas por el recurrente, y las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “INFOMEX”, a la solicitud de información con folio 0115000213913.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. Mediante un correo electrónico del diecinueve de diciembre de dos mil trece, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto; asimismo, hizo del conocimiento la emisión de una segunda respuesta, a través del oficio sin número del dieciocho de diciembre de dos mil trece, suscrito por la Responsable de la Oficina de Información Pública de la Contraloría General del Distrito Federal, en el cual señaló:

- Que se actualizaban las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 84, fracciones IV y V de la ley de la materia, en razón de la primera y de la segunda respuesta, emitidas a la solicitud del particular.
- Agregó que no subsistió el motivo del agravio en contra del recurrente, toda vez que no se actualizaba la procedencia del recurso de revisión, contenida en el artículo 77 de la ley de la materia, ya que el Ente Obligado emitió respuesta a la solicitud planteada y le fue notificada a través del medio elegido, concluyendo que la materia del recurso de revisión dejó de existir, puesto que se entregó la respuesta completa y congruente con la solicitud formulada a la Contraloría General del Distrito Federal dentro del término legal, por lo que resultaba inoperante el agravio hecho valer por el recurrente.



- En ese sentido, el motivo de inconformidad atribuido al Ente Obligado no existió, toda vez que la solicitud de información recibió una respuesta completa y congruente con las atribuciones y facultades legales y competenciales establecidas para la Contraloría General del Distrito Federal, respuesta que fue debidamente notificada en tiempo y forma, a través del medio señalado por el ahora recurrente, por lo tanto manifestó que lo procedente era que se decretara el sobreseimiento del presente recurso de revisión.
- Refirió que la respuesta fue entregada por la Contraloría Interna de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, el Secretario Particular del Contralor General del Distrito Federal, el Director General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades, así como por el Director de Responsabilidades y Sanciones.
- Señaló que los artículos 3 y 4, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, establecen como una de las características de la información pública, el hecho de que deben constar en los archivos de los entes obligados, esto es, las obligaciones contenidas en la ley de la materia, respecto de la información pública solamente operan tratándose de información que detenta el área.
- Negó tener los documentos solicitados por el particular, agregando que no existió obligación legal de generarlos o necesariamente tenerlos, por lo que bajo el principio procesal de que el que afirma está obligado a probar y no así el que niega los hechos, dicho Ente Obligado no ofreció pruebas, por existir imposibilidad para comprobar tal negativa.
- Señaló que el particular solicitó una documentación que él supuso existía, partiendo para ello de una opinión personal, en el sentido de que la licitación estaba dirigida a favor de la empresa *Chrysler*, asimismo que las ofertas económicas presentaban sobre precios, ahora bien, como se podrá advertir, en el recurso se cuestiona la opinión que este Ente refirió respecto de las presuntas irregularidades que refería, lo cual consideró que no era materia del presente recurso, por lo cual señaló que debía confirmarse el recurso de revisión.
- Agregó que de la información proporcionada se advirtió que existen diversos expedientes los cuales se encontraban en investigación, por lo que aún no se había determinado responsabilidad alguna, así como que el particular pretendió ampliar su solicitud señalando argumentos que no fueron materia de su solicitud de información.



El Ente Obligado adjuntó a su informe de ley la documentación siguiente:

- Copia simple del oficio sin número del dieciocho de diciembre de dos mil trece, suscrito por el Responsable de la Oficina de Información Pública de la Contraloría General del Distrito Federal, y dirigido al ahora recurrente.
- Copia simple del correo electrónico del diecinueve de diciembre de dos mil trece, enviado por la Oficina de Información Pública de la Contraloría General del Distrito Federal, al ahora recurrente.

VI. El nueve de enero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y haciendo del conocimiento a este Instituto la emisión de una segunda respuesta, asimismo, admitió las pruebas ofrecidas.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado, así como con la segunda respuesta, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. El veintidós de enero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el plazo concedido al recurrente para que se manifestara respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, así como con la segunda respuesta, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.



Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. Mediante el acuerdo del treinta de enero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

IX. El dieciocho de febrero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto requirió a la Contraloría General del Distrito Federal, mediante diligencia para mejor proveer, que remitiera copia simple de todos y cada uno de los oficios generados al interior de ese Ente Obligado, con motivo de la presentación del escrito del once de noviembre de dos mil trece, cuya copia adjuntó el particular a su solicitud de información.

Por otra parte, se decretó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación en razón de las diligencias para mejor proveer requeridas al Ente Obligado.



X. Mediante un correo electrónico del veintisiete de febrero de dos mil catorce, el Ente Obligado atendió el requerimiento formulado por este Instituto, remitiendo para tal efecto los siguientes documentos:

- Copia simple de los volantes 24779 y 24780, con fecha de entrada del once de noviembre de dos mil trece y fecha de turno del trece de noviembre de dos mil trece.
- Copia simple del oficio CGDFG/DGAJ/DSUP/151/2014 del veinticinco de febrero de dos mil catorce, suscrito por la Directora de Supervisión de Procesos y dirigido al Responsable de la Oficina de Información Pública, de la Contraloría General del Distrito Federal.
- Copia simple del *MEMORANDUM* del doce de noviembre de dos mil trece, suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos, y dirigido al Director de Responsabilidades y Sanciones, de la Contraloría General del Distrito Federal.
- Copia simple del *ACUERDO DE TRÁMITE* del doce de noviembre de dos mil trece, emitido dentro del expediente CG DGAJR DRS 0157/2013.
- Copia simple del oficio sin número del veintisiete de febrero de dos mil catorce, suscrito por el Responsable de la Oficina de Información Pública de la Contraloría General del Distrito Federal y dirigido al Director Jurídico y Desarrollo Normativo del este Instituto.

XI. Mediante el acuerdo del veintiocho de febrero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado atendiendo en tiempo y forma el requerimiento que le fue formulado por este Instituto.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80,



fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14 fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que mediante el correo electrónico del diecinueve de diciembre de dos mil trece, el Ente



Obligado hizo del conocimiento la notificación de una segunda respuesta al recurrente, por lo cual, este Instituto advierte que toda vez que la Contraloría General del Distrito Federal, emitió una segunda respuesta con posterioridad a la presentación del recurso de revisión, es que se pudiera actualizar la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV, del artículo 84 de la ley de la materia, el cual señala:

Artículo 84. Procede el sobreseimiento, cuando:

...

IV. El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga; o

...

En ese sentido, para que proceda el sobreseimiento del presente recurso de revisión es necesario que **durante la substanciación** del presente medio de impugnación se reúnan los siguientes tres requisitos:

- a) Que el Ente Obligado **cumpla con los requerimientos de la solicitud.**
- b) Que exista **constancia de la notificación** de la segunda al solicitante.
- c) Que el **Instituto haya dado vista al recurrente** para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Señalado lo anterior, resulta necesario analizar si, en el presente caso, las documentales que se encuentran dentro del expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los tres requisitos mencionados.

Por lo anterior, a efecto de determinar si con la segunda respuesta que refirió el Ente Obligado se satisfizo el **primero** de los requisitos planteados, es necesario precisar que



a fojas diez a doce del expediente se encuentra la impresión del formato de “Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública” con folio 0115000213913, del sistema electrónico “INFOMEX”, a la cual se le concede valor probatorio en términos de los dispuesto en los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis aislada, emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual señala:

Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

De lo anterior, se desprende que, en la solicitud de información que dio origen al presente recurso de revisión, el particular requirió que se le proporcionaran: **las**



acciones y oficios que realizaron los servidores públicos que recibieron su escrito del once de noviembre de dos mil trece, para prevenir el fallo al que se refiere en dicho escrito.

En ese sentido, del formato “*Acuse de recibo de recurso de revisión*”, se advirtió que el recurrente se inconformó con la respuesta al señalar que:

- i) La manifestación del Ente Obligado en el sentido de que no se advirtieron en la denuncia elementos suficientes careció de fundamento legal y documental para acreditar su dicho, por lo cual presumió que había corrupción en el actuar de la Contraloría Interna de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.
- ii) La respuesta del Ente Obligado estaba incompleta, ya que la denuncia la recibieron varios servidores públicos por lo que debían dar respuesta cada uno de ellos.

Derivado de lo anterior, es preciso señalar, que mediante un correo electrónico y un oficio sin número, el segundo del dieciocho de diciembre de dos mil trece, el Ente Obligado rindió el informe de ley e hizo del conocimiento a este Instituto la emisión de una segunda respuesta, remitiendo para tal efecto copia simple del oficio suscrito por el Responsable de la Oficina de Información Pública de la Contraloría General del Distrito Federal y dirigido al recurrente, en el que señaló:

“... ”

Sobre el particular, me permito comunicarle que con el afán de satisfacer su inquietud y de conformidad con el principio de máxima publicidad que marca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se hace una ampliación a la respuesta otorgada a la solicitud de información pública 0115000213913.

Sobre el particular la Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal informó lo siguiente:



Al respecto le informo que esta Contraloría Interna, de contenido del documento adjunto, no advirtió elementos suficientes para determinar que la licitación para el arrendamiento de quinientas patrullas se apartara de la legalidad, por lo tanto no llevó a cabo acción alguna para 'prevenir el fallo', no obstante, con dicho documento se inició un expediente, en el cual se están llevando a cabo las investigaciones necesarias que permitan determinar si el actuar de los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal se apegó al marco normativo que rige los procedimientos licitatorios.'

Asimismo, el Lic. Miguel Ángel Sosa González, Secretario Particular del Contralor General del Distrito Federal informó lo siguiente:

Sobre el particular y en lo que corresponde al ámbito de competencia de la Oficina del Contralor, se informa que el escrito de fecha 11 de noviembre del año en curso, dirigido al titular de ésta Contraloría General del Distrito Federal, así como a nombre del suscrito, fueron remitidos a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades, para su atención procedente, en la misma fecha, lo anterior en virtud de ser el área competente para conocer del asunto de mérito, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y 105-A del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

En este mismo orden de ideas el Lic. Víctor Manuel Espinoza Rabasa, Director General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades, remitió la siguiente información:

En el caso concreto, debe decirse que esta Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal recibió escrito con motivo de la denuncia realizada respecto de la adquisición y renta de patrullas por parte registrado en dicha Dirección con el folio 133702, remitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades, por lo cual dicha Dirección radicó el expediente CG DGAJR DRS 0157/2013, el cual se encuentra en etapa de investigación.

En virtud de lo anterior el Lic. Jesús Antonio Delgado Arau, Director de Responsabilidades y Sanciones, informó lo siguiente:

Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, el once de noviembre del presente año, y registrado en esta Dirección con el folio 133702, remitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades, por lo cual se radicó el expediente CG DGAJR DRS 0157/2013, con motivo de la denuncia realizada respecto a la adquisición y renta de patrullas por parte de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal a sobrecostos, expediente que se encuentra en etapa de investigación ..." (sic)



Ahora bien, del análisis efectuado a la segunda respuesta, se advirtió que en ésta se le indicaron al ahora recurrente las acciones llevadas a cabo por la Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, la Oficina del Contralor General del Distrito Federal, el Director General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades y el Director de Responsabilidades y Sanciones, todos adscritos a la Contraloría General del Distrito Federal, servidores públicos a los que fue dirigido el escrito del once de noviembre de dos mil trece, como se observa en el encabezado de dicho documento, con lo que se satisface la primera parte del requerimiento del particular, en tanto que en ella se solicitaron las acciones realizadas por los servidores públicos que recibieron el escrito del once de noviembre de dos mil trece.

No obstante lo anterior, el Ente Obligado omitió pronunciarse y proporcionar los oficios que generaron los servidores públicos que recibieron el escrito del once de noviembre de dos mil trece, con motivo de la recepción de dicho documento, y que constituyeron la segunda parte del requerimiento de información del particular.

Aunado a lo anterior, de la respuesta se desprende que la Oficina del Contralor General del Distrito Federal manifestó haber remitido el escrito de referencia a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades para su atención, lo que necesariamente implicó la elaboración de algún oficio o documento que hiciera constar dicha remisión.

De igual forma, se advirtió que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades, remitió a la Dirección de Responsabilidades y Sanciones el escrito del once de noviembre de dos mil trece, sobre el cual planteó la solicitud de información



el particular, por lo que de igual forma debió existir un oficio o documento en el que se hiciera constar dicha remisión.

Lo anterior, se corrobora con los documentos remitidos por la Contraloría General del Distrito Federal, para atender el requerimiento formulado por este Instituto mediante el acuerdo del dieciocho de febrero de dos mil catorce, entre los que se encuentran:

- Copia simple de los volantes 24779 y 24780, con fecha de entrada del once de noviembre de dos mil trece y fecha de turno del trece noviembre de dos mil trece.
- Copia simple del *MEMORANDUM* del doce de noviembre de dos mil trece, suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos, y dirigido al Director de Responsabilidades y Sanciones, de la Contraloría General del Distrito Federal.

Ahora bien, de los documentos señalados se advirtió que se consigna la remisión del escrito del once de noviembre de dos mil trece, en el que se consideró la solicitud de información del particular por parte de la Oficina del Contralor General del Distrito Federal y del Director General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades, a la Dirección de Responsabilidades y Sanciones, por lo que resulta evidente que la segunda respuesta no satisface en sus términos el requerimiento de información del ahora recurrente y en consecuencia, **no se satisface el primero** de los requisitos previstos en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en tanto que no se pronunció el Ente Obligado respecto de los oficios generados con motivo de la presentación del escrito del once de noviembre de dos mil trece, ni proporcionó al ahora recurrente copia de los mismos.



Asimismo, por lo que hace a la causal de improcedencia prevista en la fracción V, del artículo 84 de la ley de la materia, debe aclararse al Ente Obligado, que la misma no se actualiza en el presente caso, lo anterior debido a que persiste la materia del presente medio de impugnación, esto es, la inconformidad del recurrente con la respuesta emitida por la Contraloría General del Distrito Federal, por lo que en tal virtud, resulta procedente entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Contraloría General del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado y los agravios formulados por el recurrente, en los siguientes términos:



SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
<p>“...Acciones y oficios que realizaron los servidores públicos que recibieron su escrito de fecha once de noviembre de dos mil trece, para prevenir el fallo al que se refiere su escrito de fecha once de noviembre de dos mil trece”...(sic)</p>	<p align="center">Contenido de la ventana Respuesta Información Solicitada contenida en el formato Confirma respuesta de información vía INFOMEX</p> <p><i>“La Dirección de Responsabilidades y Sanciones le informa lo siguiente: Sobre el particular, me permito informarle que se radicó un expediente con motivo de la denuncia realizada respecto a la adquisición y renta de patrullas por parte de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal a sobrecostos, expediente que se encuentra en etapa de investigación. No omito manifestarle que en caso de que el solicitante sea el ciudadano que interpuso la denuncia, este podrá tener acceso al expediente en las oficinas de esta Dirección, el día hábil que así lo requiera</i></p> <p><i>Asimismo le anexo la respuesta de la Contraloría Interna en I SSP DF” (sic)</i></p> <p align="center">Oficio CG/CISSP/SQD/1087/2013</p> <p><i>“... Al respecto le informo que esta Contraloría Interna, de contenido del documento adjunto, no advirtió elementos suficientes para determinar que la licitación para el arrendamiento de quinientas patrullas se apartara de la legalidad, por lo tanto no llevó a cabo acción alguna para ‘prevenir el fallo’; no obstante, con dicho documento se inició un expediente, en el cual se están llevando a cabo las investigaciones necesarias que permitan determinar si el actuar de los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal se apegó al marco normativo que rige los procedimientos licitatorios. ...” (sic)</i></p>	<p>i) La Manifestación del Ente Obligado en el sentido de que no se advirtieron en la denuncia elementos suficientes, carece de fundamento legal y documental para acreditar su dicho.</p> <p>ii) La respuesta del Ente Obligado fue incompleta, ya que la denuncia la recibieron varios servidores públicos, por lo que debe dar respuesta cada uno de ellos.</p>



Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y “Acuse de recibo de recurso de revisión”, así como del oficio CG/CISSP/SQD/1087/2013 del veintiuno de noviembre de dos mil trece, generado en respuesta a la solicitud de información, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, y con apoyo en la Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, con el rubro “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, misma que se transcribió en el Considerando Segundo de la presente resolución.

En ese sentido, este Instituto advirtió que al rendir su informe de ley, el Ente Obligado manifestó que el motivo de la inconformidad atribuida al Ente no existió, toda vez que la solicitud de información recibió una segunda respuesta congruente con las atribuciones y facultades legales y competenciales establecidas para la Contraloría General del Distrito Federal, respuesta que le fue debidamente notificada en tiempo y forma, a través del medio señalado por el ahora recurrente, por lo que consideró que lo procedente era que se decretara el sobreseimiento del recurso de revisión en que se actúa.

Asimismo, refirió en la segunda respuesta que fue emitida por la Contraloría Interna de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, el Secretario Particular del Contralor General del Distrito Federal, el Director General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades, así como por el Director de Responsabilidades y Sanciones.



Por otra parte, señaló que los artículos 3 y 4, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, establecen como una de las características de la información pública, el hecho de que se deben encontrar en los archivos de los entes, esto es, la obligación contenida en la ley de la materia, respecto de la información pública solamente opera tratándose de información que se encuentra en cada área.

Negó tener los documentos solicitados por el ahora recurrente, agregando que no existió obligación legal de generarlos o de tenerlos, por lo que bajo el principio procesal de que el que afirma está obligado a probar y no así el que niega los hechos, el Ente Obligado no ofreció pruebas por existir imposibilidad para comprobar tal negativa.

Aseguró que el particular solicitó una documentación que él supone que existía, partiendo para ello de una opinión personal, en el sentido de que la licitación estaba dirigida a favor de la Empresa *Chrysler*, asimismo, que las ofertas económicas presentaban sobre precios, ahora bien, como se advirtió, en el presente recurso se cuestionó la opinión que el Ente Obligado señaló respecto de las presuntas irregularidades que refirió, lo cual consideró que no era materia del presente recurso, por lo que estimó que se debía confirmar el recurso de revisión.

Asimismo, agregó que de la información proporcionada se observaba que existen diversos expedientes los cuales se encontraban en investigación, por lo que aún no se ha determinado responsabilidad alguna, así como que el particular pretendió ampliar su solicitud formulando argumentos que no fueron materia en el inicio.



Ahora bien, de la lectura a lo manifestado por el recurrente en el recurso de revisión, se advirtió que se inconformó toda vez que:

- i) La manifestación del Ente Obligado en el sentido de que no se advirtieron en la denuncia elementos suficientes, carecía de fundamento legal y documental para acreditar su dicho, por lo que presumió que había corrupción en el actuar de la Contraloría Interna de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.
- ii) La respuesta del Ente Obligado fue incompleta, ya que la denuncia la recibieron varios servidores públicos, por lo que se debía dar respuesta por cada uno de ellos.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Ente Obligado a la solicitud de información motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Ente recurrido garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en razón de los agravios expresados.

En este orden de ideas, este Instituto procederá a analizar el agravio **i)** del recurrente en el cual manifestó que la observación del Ente Obligado en el sentido de que no se advirtieron en la denuncia elementos suficientes, careciendo de fundamento legal y documental para acreditar su dicho, por lo que presumió que había corrupción en el proceder de la Contraloría Interna de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

En ese sentido, este Órgano Colegiado advirtió que el recurrente pretendió a través del presente recurso de revisión, combatir la respuesta emitida por la Contraloría Interna de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, respecto a la denuncia



contenida en el escrito del once de noviembre de dos mil trece, la cual consideró que sí contenía elementos suficientes que acreditaban lo que consideraba irregularidades, y que en razón de ello consideró que el actuar del Ente Obligado es corrupto, por haber determinado la inexistencia de los elementos necesarios para iniciar un procedimiento administrativo, lo que evidentemente no se encontraba dentro de ninguna de las causales del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el cual establece lo siguiente:

Artículo 77. *Procede el recurso de revisión, por cualquiera de las siguientes causas:*

I. La negativa de acceso a la información.

II. La declaratoria de inexistencia de información.

III. La clasificación de la información como reservada o confidencial.

IV. Cuando se entregue información distinta a la solicitada o en un formato incomprensible.

V. La inconformidad de los costos, tiempos de entrega y contenido de la información.

VI. La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud.

VII. Derogada.

VIII. Contra la falta de respuesta del Ente Obligado a su solicitud, dentro de los plazos establecidos en esta Ley.

IX. Contra la negativa del Ente Obligado a realizar la consulta directa.

X. Cuando el solicitante estime que la respuesta del Ente Obligado es antijurídica o carente de fundamentación y motivación.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho que les asiste a los particulares de interponer queja ante los órganos de control interno de los Entes Obligados.



De lo anterior, se desprende que el requerimiento del particular no se ubicaba dentro de ninguna de las hipótesis previstas en el numeral citado, además de que, el recurrente pretendió utilizar el presente recurso de revisión para formular su inconformidad con la respuesta emitida por la Contraloría Interna de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, respecto del escrito de denuncia materia del presente medio de impugnación, por lo cual, este Instituto concluye que el agravio formulado por el recurrente resulta **inoperante**.

Ahora bien, respecto del agravio **ii)**, el recurrente manifestó que la respuesta emitida por el Ente Obligado se encontraba incompleta, ya que la denuncia la recibieron varios servidores públicos por lo que éstos, debían emitir una respuesta, en ese sentido a efecto de determinar si le asiste la razón al recurrente, este Instituto consideró necesario señalar el contenido de la respuesta emitida por el Ente Obligado la cual refiriere:

*“La **Dirección de Responsabilidades y Sanciones** le informa lo siguiente:*

Sobre el particular, me permito informarle que se radicó un expediente con motivo de la denuncia realizada respecto a la adquisición y renta de patrullas por parte de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal a sobrecostos, expediente que se encuentra en etapa de investigación.

No omito manifestarle que en caso de que el solicitante sea el ciudadano que interpuso la denuncia, este podrá tener acceso al expediente en las oficinas de esta Dirección, el día hábil que así lo requiera

*Asimismo le anexo la respuesta de la **Contraloría Interna en la SSP DF**” (sic)*

Oficio CG/CISSP/SQD/1087/2013

“ ...

Al respecto le informo que esta Contraloría Interna, de contenido del documento adjunto, no advirtió elementos suficientes para determinar que la licitación para el arrendamiento



de quinientas patrullas se apartara de la legalidad, por lo tanto no llevó a cabo acción alguna para ‘prevenir el fallo’; no obstante, con dicho documento se inició un expediente, en el cual se están llevando a cabo las investigaciones necesarias que permitan determinar si el actuar de los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal se apegó al marco normativo que rige los procedimientos licitatorios. ...” (sic)

De lo anterior, se advirtió que en la respuesta emitida sólo se pronunciaron, la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Distrito Federal y la Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, es decir, sólo se pronunciaron dos de las cuatro Unidades Administrativas de las que tuvieron conocimiento del escrito de denuncia del particular (Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, la Oficina del Contralor General del Distrito Federal, el Director General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades y el Director de Responsabilidades y Sanciones).

Lo anteriormente señalado, se robustece con las manifestaciones del Ente en su segunda respuesta contenida en el oficio sin número del dieciocho de diciembre de dos mil trece, emitida por el Responsable de la Oficina de Información Pública de la Contraloría General del Distrito Federal, y en la cual señaló que:

“...

Sobre el particular, me permito comunicarle que con el afán de satisfacer su inquietud y de conformidad con el principio de máxima publicidad que marca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se hace una ampliación a la respuesta otorgada a la solicitud de información pública 0115000213913.

*Sobre el particular la **Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal** informó lo siguiente:*

Al respecto le informo que esta Contraloría Interna, de contenido del documento adjunto, no advirtió elementos suficientes para determinar que la licitación para el arrendamiento de quinientas patrullas se apartara de la legalidad, por lo tanto no llevó a cabo acción



alguna para 'prevenir el fallo', no obstante, con dicho documento se inició un expediente, en el cual se están llevando a cabo las investigaciones necesarias que permitan determinar si el actuar de los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal se apegó al marco normativo que rige los procedimientos licitatorios.'

*Asimismo, el Lic. Miguel Ángel Sosa González, **Secretario Particular del Contralor General** del Distrito Federal informó lo siguiente:*

Sobre el particular y en lo que corresponde al ámbito de competencia de la Oficina del Contralor, se informa que el escrito de fecha 11 de noviembre del año en curso, dirigido al titular de ésta Contraloría General del Distrito Federal, así como a nombre del suscrito, fueron remitidos a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades, para su atención procedente, en la misma fecha, lo anterior en virtud de ser el área competente para conocer del asunto de mérito, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y 105-A del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

*En este mismo orden de ideas el Lic. Víctor Manuel Espinoza Rabasa, **Director General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades**, remitió la siguiente información:*

En el caso concreto, debe decirse que esta Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal recibió escrito con motivo de la denuncia realizada respecto de la adquisición y renta de patrullas por parte registrado en dicha Dirección con el folio 133702, remitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades, por lo cual dicha Dirección radicó el expediente CG DGAJR DRS 0157/2013, el cual se encuentra en etapa de investigación.

*En virtud de lo anterior el Lic. Jesús Antonio Delgado Arau, **Director de Responsabilidades y Sanciones**, informó lo siguiente:*

Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, el once de noviembre del presente año, y registrado en esta Dirección con el folio 133702, remitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades, por lo cual se radicó el expediente CG DGAJR DRS 0157/2013, con motivo de la denuncia realizada respecto a la adquisición y renta de patrullas por parte de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal a sobrecostos, expediente que se encuentra en etapa de investigación ...” (sic)

En ese sentido, se confirmó que tal como lo refiere el recurrente, fueron otros servidores públicos además de la Contraloría General del Distrito Federal quienes recibieron su escrito de denuncia, de los cuales sólo se pronunciaron la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Distrito Federal y la



Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, faltando en responder la Oficina del Contralor General del Distrito Federal y el Director General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades.

No obstante lo anterior, toda vez que en la segunda respuesta, las cuatro Unidades Administrativas que conocieron del escrito del once de noviembre de dos mil trece, hicieron del conocimiento al recurrente las acciones que realizaron respecto del documento referido, resultaría ocioso ordenarles que le informaran nuevamente al recurrente dichas acciones.

Ahora bien, toda vez que ha quedado acreditado en el Considerando Segundo de la presente resolución, que el Ente Obligado fue omiso en pronunciarse respecto de los oficios generados con motivo de la presentación del escrito de interés del particular, así como en proporcionarle los mismos, toda vez que si fueron emitidos oficios como los solicitados por el ahora recurrente, por lo que se concluye que el agravio **ii)** del recurrente resulta **fundado**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta emitida por la Contraloría General del Distrito Federal, y ordenarle que:

- Proporcione al particular copia simple de los volantes 24779 y 24780, con fecha de entrada del once de noviembre de dos mil trece y fecha de turno del trece de noviembre de dos mil trece, así como del *MEMORANDUM* del doce de noviembre de dos mil trece, suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos y dirigido al



Director de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Distrito Federal, generados con motivo de la presentación del escrito del once de noviembre de dos mil trece, en el cual basó el particular su solicitud de información.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Ente Obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta de la Contraloría General del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Alejandro Torres Rogelio, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno y Luis Fernando Sánchez Nava, en Sesión Ordinaria celebrada el cinco de marzo de dos mil catorce, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**